



Presentación

En el marco de las facultades delegadas por el Congreso de la Republica al Poder Ejecutivo para legislar en diversas materias vinculadas a la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito por nuestro país con los Estados Unidos de Norteamérica, hace unas semanas se emitieron numerosos decretos legislativos a fin de adecuar el marco normativo nacional a las exigencias y compromisos asumidos por el Perú. Entre los dispositivos legales de nuestro mayor interés tenemos a la Ley Complementaria del Sistema de Protección al Consumidor, la aprobación de Medidas en Frontera para protección de Derechos de Autor y los Derechos de Marcas, las Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial y las modificación a la Ley sobre el Derecho de Autor.

También se introdujeron modificaciones referidas a la Ley del Procedimiento Administrativo General y a la Administración de Justicia en materia Comercial, modificando normas procedimentales y procesales con un especial énfasis en el tema de notificaciones por medios electrónicos, lo cual resulta un tema clave para el desarrollo de sistemas mas eficientes en el marco de los procedimientos administrativos y procesos judiciales del ámbito comercial.

De otro lado hemos observamos en los últimos días una serie de proyectos de desarrollo de Gobierno Electrónico en nuestro país, los mismo que luego de largos debates y discusiones recién vienen dando frutos concretos. Una muestra de ello es la posibilidad de efectuar el trámite de constitución de empresas en un periodo de 72 horas, logro no hubiera sido posible sin el trabajo conjunto de las entidades gubernamentales inmersas en el proceso y el liderazgo de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Kelly Neyra
Área de Gobierno Electrónico
Iriarte & Asociados

Sumilla

▣ Legislación

- Ley que modifica la Ley N° 28493 que regula el uso del correo electrónico no solicitado.
- Decreto Legislativo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo que aprueba la Ley Complementaria del Sistema de Protección al Consumidor.
- Decreto Legislativo que aprueba Medidas en Frontera para Protección de Derechos de Autor y los Derechos de Marcas.



- Decreto Legislativo que mejora la Administración de Justicia en materia Comercial.
- Se aprueban las disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- Aprueban Decreto Legislativo que modifica la Ley sobre el Derecho de Autor.
- Ratifican acuerdo bilateral sobre Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual suscrito con la Republica Democrática Popular de Laos.

✘ **Proyecto de Ley**

- Ley de Contrataciones del Estado

✘ **Jurisprudencia**

- Tribunal Constitucional rechaza *habeas corpus* donde pretendían se declare nula la investigación preliminar sobre lavado de activos y nullos, y sin valor probatorio, las actas de las visualizaciones de los soportes informáticos y los correos electrónicos obtenidos ilegalmente.

✘ **E-government**

- Identidad digital

✘ **Investigación**

- I&A – Investigación: Proyecto de Evaluación de Páginas Web Gubernamentales (Perú)

✘ **Noticias**

- SUNARP: Implementan alerta registral sobre predios.
- OSIPTEL publicará nuevo reglamento de calidad de servicio de telecomunicaciones en próximos 30 días.
- Chile: SUBTEL Publica Esperado Reglamento de Voz sobre Internet.
- Constitución de empresas en 72 horas.

✘ **Eventos**

Legislación

- ✘ **Martes 24 de junio del 2008. Ley que modifica la Ley N° 28493 la cual regula el uso del correo electrónico no solicitado. (SPAM).**

Mediante la Ley N° 29246 se modificó la Ley N° 28493 que regula el uso del correo electrónico comercial no solicitado (SPAM). Los principales cambios son:

En el artículo 3° se incorpora el derecho del usuario de reenviar el mensaje electrónico recibido a la cuenta del emisor del mismo, copiándolo además al INDECOPI, organismo que creará una cuenta de correo especial para tal fin. Dicho reenvío será considerado como prueba de la negativa del usuario a recibir spam.



El artículo 6° de la ley determina que el usuario afectado por el spam quedará expedito para presentar su denuncia formal ante el INDECOPI, una vez expresada su negativa al envío de correo electrónico comercial no solicitado, según lo detallado en el párrafo anterior.

Finalmente, el artículo 8° contempla el derecho del usuario a una compensación pecuniaria por haber recibido el spam, la cual podrá ser de hasta tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), manteniendo el valor del 1% de la misma por cada uno de los mensajes de correo electrónico transmitidos contraviniendo la Ley N° 28493. Se especifica que para ello el usuario deberá esperar a una resolución firme o consentida emitida por INDECOPI en la que se establezca la ilegalidad de la conducta del remitente del spam. Se añade que mientras no se expida tal resolución, se suspende el plazo de prescripción para los efectos de reclamar el derecho a la compensación pecuniaria ante la autoridad judicial.

Nótese que debido a los cambios introducidos por la ley bajo comentario será necesario, a la brevedad, modificar el reglamento de dicha ley en los términos correspondientes, contenidos en los artículos 9° y 10° del mismo, a fin de poder hacerla efectivamente operativa.

✘ **Martes 24 de junio del 2008. Decreto Legislativo que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General.**

Mediante Decreto Legislativo N° 1029 se modificó la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444. Dentro de las principales modificaciones de nuestro interés se encuentran la del artículo 20.1.2° el cual elimina la mención del correo electrónico como modalidad de notificación y se incorpora expresamente en el artículo 20.4°, el cual expresa que el interesado o afectado en un procedimiento administrativo podrá ser notificado en la dirección electrónica que para tal fin hubiera indicado, siempre y cuando haya dado su expresa autorización para ello.

De otro lado, en las Disposiciones Complementarias y Finales de la norma bajo comentario se establece que en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la vigencia de la norma bajo comentario, la Presidencia del Consejo de Ministros deberá establecer los lineamientos, procesamientos y mecanismos para implementar la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información entre las entidades del Estado, ello de cara a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 27444, referido a la colaboración entre las entidades del estado para el intercambio de información de los administrados.

✘ **Jueves 26 de junio del 2008. Decreto Legislativo que aprueba la Ley Complementaria del Sistema de Protección al Consumidor.**

Mediante Decreto Legislativo N° 1045 se aprobó la Ley Complementaria del Sistema de Protección al Consumidor. Entre las modificaciones de nuestro mayor interés, tenemos la que se incorpora en el artículo 17° del mencionado decreto, el cual expresa que los proveedores de *call centres*, sistemas de llamado telefónico, envío de mensajes de texto a celulares o de mensajes electrónicos masivos para promover productos o servicios, así como quienes prestan servicio de telemarketing, deberán excluir de sus destinatarios a todos aquellos números telefónicos y direcciones electrónicas que hayan sido incorporados en una lista, que para tal efecto



implementará el INDECOPI, en la cual se podrán registrar los consumidores que no deseen ser sujetos de tales modalidades de promoción. Una vez implementada la mencionada lista, estará a disposición de los usuarios para registrarse y de los proveedores para conocerla y evitar enviar sus comunicaciones a los allí inscritos.

En lo referido a las infracciones a la Ley de Protección al Consumidor se calificarán y sancionarán de la siguiente manera: las infracciones leves que serán sancionadas con amonestaciones o una multa de hasta 20 UIT; las infracciones graves que serán sancionadas con una multa de hasta 100 UIT y las infracciones muy graves que serán sancionadas con una multa de hasta 300 UIT.

✕ **Sábado 28 de junio del 2008. Decreto Legislativo que aprueba Medidas en Frontera para Protección de Derechos de Autor y los Derechos de Marcas.**

Mediante Decreto Legislativo N° 1092 se aprobaron Medidas en Frontera para la protección de Derechos de Autor y los Derechos de Marcas. Según lo dispuesto en el artículo 3° la norma bajo comentario, las medidas de frontera son aplicables cuando se presume que la mercancía destinada a los regímenes de importación, exportación o tránsito, es mercancía pirata o mercancía falsificada. La finalidad de estas medidas es suspender, durante un determinado periodo de tiempo, el levante de la mercadería a fin de que la autoridad competente (Indecopi) pueda realizar las investigaciones necesarias para terminar si se trata de mercadería pirateada o falsificada. Quedan expresamente excluidas de tales medidas las mercancías que no tengan carácter comercial y que formen parte del equipaje personal de los viajeros o se envíen en pequeñas partidas.

Las medidas en frontera podrán ser aplicadas a solicitud de parte o actuación de oficio de la Administración Aduanera. Si se trata de una solicitud de parte, la misma deberá presentarse de forma escrita o mediante cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo por parte de la administración aduanera. De esta manera se abre la opción de realizar tal solicitud por medios alternativos como el correo electrónico y telefax, entre otros.

Por otro lado, la Administración Aduanera podrá iniciar las medidas de frontera de oficio cuando existan sospechas razonables de que se trata de mercancía falsificada o pirateada.

Finalmente, la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo estará sujeta a la entrada en vigor del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito por la República del Perú y los Estados Unidos de Norteamérica.

✕ **Sábado 28 de junio del 2008. Aprueban Decreto Legislativo que mejora la Administración de Justicia en materia Comercial.**

Mediante Decreto Legislativo N° 1069 se aprobó la mejora de la Administración de Justicia en materia Comercial, incorporándose en el Código Procesal Civil el Título IV referido al Proceso Cautelar, el cual hace mención expresa del uso de correo electrónico dentro de los órganos de la administración de justicia para remitir documentos propios de las actuaciones de estas entidades.



Así el texto del artículo 638° del Código Procesal Civil, referido a la Ejecución por Terceros y Auxilio Policial incorporado por la norma bajo comentario, expresamente señala que:

“Cuando la ejecución de la medida cautelar deba ser cumplida por un funcionario público, el Juez le remitirá, bajo confirmación, vía correo electrónico el mandato que ordena la medida de embargo con los actuados que considere pertinentes o excepcionalmente por cualquier otro medio fehaciente que deje constancia de su decisión”.

- ✘ **Sábado 28 de junio del 2008. Se aprueban las Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.**

Mediante el Decreto Legislativo N° 1075 se aprobaron las Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la misma que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

La norma refuerza la labor del INDECOPI como entidad competente para tratar asuntos relativos a patentes de invención, certificados de protección, marcas colectivas, denominaciones de origen, entre otros; así como temas de procedimiento general y específico para cada uno de los elementos de la propiedad industrial.

Entre las disposiciones saltantes de la norma se encuentran las relativas a las denominaciones de origen, las mismas que no podrán ser declaradas si es que, a criterio de la Dirección de Signos Distintivos del Indecopi, puedan generar confusión con alguna marca solicitada o registrada de buena fe, o que constituyan una reproducción, imitación, traducción, transliteración o transcripción total o parcial de una marca notoriamente conocida.

De otro lado, se indica la prohibición del uso de la denominación “marca registrada” y la expresión “denominación de origen” en productos que no cuenten con autorización de INDECOPI para estos efectos.

Finalmente según indica la norma, su entrada en vigencia estará sujeta a la entrada en vigor del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito por la República del Perú y los Estados Unidos de Norteamérica.

- ✘ **Sábado 28 de junio del 2008. Se aprueba el Decreto Legislativo que modifica la Ley sobre Derecho de Autor.**

La norma introduce nuevas definiciones relacionadas al Derecho de Autor, como por ejemplo la de “medida tecnológica efectiva” que es entendida como cualquier tecnología, dispositivo o componente que en el curso normal de su operación controla el acceso legal a una obra, interpretación o ejecución o fonograma, o que protege cualquier derecho de autor o conexo.



De otro lado, la norma bajo comentario prohíbe los actos contra la elusión de medidas tecnológicas efectivas que los autores, artistas intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas utilicen en relación con el ejercicio de sus derechos y para restringir actos no autorizados con respecto a sus obras. Señala, a su vez, que no serán considerados como actos de elusión las actividades de ingeniería inversa respecto de la copia de un programa de computación obtenido legalmente y realizada de buena fe con el propósito de lograr la interoperabilidad de un programa creado independientemente con otros; la inclusión de un componente con el único fin de prevenir el acceso de menores al contenido inapropiado en línea; actividades autorizadas a fin de probar, investigar o corregir la seguridad del sistema o red de computo; acceso por parte de bibliotecas, archivos e instituciones educativas a una obra con el fin de adquirirla; y acciones para evitar la recolección o difusión de datos personales que reflejen la actividad del usuario en línea.

Finalmente la norma ya se encuentra vigente desde el día siguiente su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

- ✘ **Viernes 4 de julio del 2008. Ratifican acuerdo bilateral sobre Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual, suscrito con la Republica Democrática Popular de Laos.**

Por medio del Decreto Supremo N° 020-2008-RE se ratifica el Acuerdo Bilateral sobre Cooperación y Protección de la Propiedad Intelectual, suscrito el 28 de agosto del 2007 entre la Republica Democrática Popular de Laos y nuestro país.

Proyectos de Ley

- ✘ **Proyecto de Ley sobre Contrataciones del Estado.**

Mediante Proyecto de Ley N°. 2573/2007-CR se establecerían las normas básicas que contienen los lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público dentro de los criterios de racionalidad, oportunidad y transparencia en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras que regule las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Además el citado proyecto de ley hace referencia al Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE), indicando la obligatoriedad de su uso para las entidades que se encuentran bajo su ámbito. Así mismo se señala que el reglamento establecería los criterios de incorporación de las entidades al SEACE, considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas que éstas posean.



Jurisprudencia

- ✘ **El Tribunal Constitucional rechaza hábeas corpus donde pretendían se declare nula la investigación preliminar sobre lavado de activos, y nulos y sin valor probatorio las actas de las visualizaciones de los soportes informáticos y los correos electrónicos obtenidos ilegalmente.**

El Tribunal Constitucional (TC) rechazó la demanda de hábeas corpus planteada por Fernando Zevallos Gonzáles (accionante), contra el Fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

En la resolución, recaída en el Expediente N° 04052-2007-PHC/TC, el TC considera que la demanda debe ser declarada improcedente por cuanto los hechos y el petitorio no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho tutelado por el hábeas corpus, conforme al artículo 5°.1, del Código Procesal Constitucional. El accionante, alegando la violación de los derechos al debido proceso, a la defensa y al secreto de las comunicaciones; solicitaba que se declare nula la investigación preliminar iniciada en su contra por el delito de lavado de activos, así como nulo y sin valor probatorio las actas de visualización de los soportes informáticos y correos electrónicos.

Asimismo, pedía se declaren ilegales las pruebas e indicios que fueron obtenidas en tales diligencias tal como se desprende del texto de la sentencia del TC, la cual expresa que “(...) *La denuncia cuestionada se sustenta en numerosos correos electrónicos que han sido recogidos de su laptop y de un CPU que fueron incautados en el momento de su detención, el 19 de noviembre de 2005, por existir una resolución judicial que ordenaba su detención preliminar, lo que resulta ilegal, ya que dicho mandado judicial no disponía la incautación de la laptop y del CPU, ni mucho menos el acceso a la información, sino solamente su detención*”.

El TC señala que la Constitución y el Código Procesal Constitucional acogen una concepción amplia del proceso de hábeas corpus, precisando que también procede en defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual. Sin embargo, no cualquier reclamo que alegue *a priori* la presunta afectación de tales derechos puede dar lugar a la interposición de una demanda de hábeas corpus debido a que para su procedencia se requiere *prima facie* se cumpla con el requisito de la conexidad. En ese sentido, el TC sostiene que, si bien es cierto que dentro de un proceso constitucional de la libertad como es el hábeas corpus puede pronunciarse sobre la eventual vulneración del derecho al debido proceso, a la defensa y al secreto de las comunicaciones, ello ha de ser posible siempre que exista conexión entre éstos y el derecho fundamental a la libertad individual, pero este “ (...) *supuesto que en el caso constitucional tratado no se presenta, pues los hechos alegados por el accionante como lesivos de los derechos constitucionales invocados no tienen incidencia directa sobre su libertad personal, esto es, no determinan restricción o limitación alguna de su derecho a la libertad individual, por lo que la pretensión resulta manifiestamente incompatible con la naturaleza de este proceso constitucional de la libertad*”.



Noticias

☒ **SUNARP: Implementan alerta registral sobre predios**

Los propietarios de inmuebles inscritos en los registros públicos serán informados oportunamente de la existencia de títulos en trámite que puedan afectar sus derechos sobre los bienes anotados, gracias al nuevo servicio gratuito de Alerta Registral sobre predios creado por la SUNARP.

El objetivo es coadyuvar a los titulares registrales de predios a tener conocimiento efectivo de las posibles modificaciones en la situación jurídico-real de sus bienes frente al riesgo de la falsificación o suplantación.

Para efectos de simplificar el uso, y dada la naturaleza automatizada de esa herramienta, la suscripción al servicio será mediante la página web de la SUNARP (<http://www.sunarp.gob.pe>) y, mediante esta vía, el solicitante ingresará sus datos personales y el número de la partida registral del cual requiere el servicio.

Si el propietario presume que se trata de un título falso, deberá realizar las indagaciones con el notario o autoridad que presentó el título, para las aclaraciones que correspondan.

Fuente: El Peruano - <http://www.elperuano.com.pe/>

☒ **OSIPTEL publicará nuevo reglamento sobre la calidad de servicio de telecomunicaciones en los próximos 30 días**

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) publicará el nuevo reglamento de calidad del servicio de telecomunicaciones en el país (telefonía fija, telefonía móvil, Internet y televisión por cable) en un plazo máximo de un mes, informó su presidente, Guillermo Thornberry.

Thornberry indicó que dicha norma es discutida con prioridad por el nuevo Consejo Directivo del Osiptel desde que fuera nombrado a mediados de mayo pasado y retomara los proyectos que estaban pendientes de aprobación.

Asimismo sostuvo que durante las reuniones de Directorio se está discutiendo la desconcentración de oficinas del Osiptel para que la institución logre mayor presencia no sólo en Lima sino a nivel nacional.

Añadió que se estarían por publicar otras normas referidas a las sanciones en el sector de telecomunicaciones y se están tomando decisiones acerca de los cargos de interconexión, los cargos fijos mensuales en banda ancha de Internet así como otras medidas regulatorias de carácter técnico.



Fuente: Andina

<http://www.andina.com.pe/Espanol/Noticia.aspx?id=CKQIInkLO7w=>

✘ **Chile: SUBTEL Pública esperado Reglamento De Voz Sobre Internet**

Tras tres consultas públicas abiertas y una minuciosa revisión de la Contraloría, la Subsecretaría de Telecomunicaciones publicó el pasado 14 de junio en el diario oficial chileno el Reglamento de Servicio Público de Voz sobre Internet, que contiene los derechos y obligaciones para los concesionarios y suscriptores de esta prestación telefónica.

La normativa apunta a regular aquellos servicios de voz que se prestan sobre Internet y que cumplen con las siguientes condiciones: que realicen llamados a la Red Pública Telefónica y reciban llamados desde la Red Pública Telefónica.

Por lo tanto, este reglamento no regula las llamadas entre usuarios de Internet, por ejemplo las que se efectúan vía MSN u otras prestaciones similares y tampoco regula servicios que permiten hacer llamados a la Red Pública, pero sin posibilidad de recibir, como ocurre con Skype out y equivalentes.

Con referencia a los derechos y obligaciones del concesionario, se contempla, entre otros, los siguientes:

- El servicio de voz sobre Internet se considera un Servicio Público, distinto al Servicio Público Telefónico y su prestación requiere una concesión.
- Se establece un bloque de numeración con características geográficas, es decir, sin importar donde el usuario esté conectado a Internet, mantiene su número (similar a la telefonía móvil).
- El concesionario deberá informar al usuario respecto a la calidad de servicio que está prestando.
- El servicio no está sujeto al uso de multiportador para las comunicaciones de larga distancia.
- No tiene guía telefónica.
- Podrán interconectarse con la red pública telefónica directa o indirectamente usando medios propios o de terceros, asumiendo el costo de las interconexiones
- Está sujeto a la interceptación telefónica conforme a las normativas de seguridad pública establecidas por ley.
- Las responsabilidades del concesionario del servicio, se separan de las responsabilidades del prestador del servicio de banda ancha y del proveedor del acceso a Internet (ISP).

Este marco legal permitirá a los usuarios de Internet acceder a servicios de comunicación desde y hacia la red pública telefónica teniendo el derecho a reclamar por mal servicio, a recibir una cuenta detallada, a llamar en todo momento a números de emergencia -aún cuando el servicio esté suspendido por no pago- y a poner término al contrato de suministro en forma unilateral en un plazo máximo de 10 días, entre otros derechos.

Fuente: Subsecretaria de Telecomunicaciones – Gobierno de Chile

http://www.subtel.cl/prontus_subtel/site/artic/20080616/pags/20080616120010.html



✕ **Nuevas extensiones de nombres de dominios: algo al alcance de muy pocos**

La Agencia EFE no le hace un favor al mundo de la comunicación al publicar información sobre dominios buscando el titular sensacionalista (Dominios ‘.amor’, ‘.sexo’ o ‘.rockandroll’) y difundiendo información que puede llevar a la confusión al público en general: "Los internautas podrán crear los nombres de dominios de Internet que quieran a partir de 2009, según Paul Twomey, presidente de la Corporación para la Asignación de Nombres y Números en Internet, si se aprueba la propuesta en la reunión internacional de ese organismo que se celebra en París."

Crear una nueva extensión será un proceso caro y largo. No estará al alcance de cualquiera pues habrá que demostrar la misma capacidad técnica y de negocio para administrar un Registro que se le ha exigido a los .mobi o .tel, por citar algunos, aparte de superar varios filtros.

Por otro lado hay que ser realista y contemplar 4 realidades:

- 1) El público en general como mucho conoce la extensión .com y la de su país.
- 2) Se han creado extensiones como .aero, .coop, .jobs, .museum, .name, .pro, .travel que aparte de ser prácticamente desconocidas han tenido un impacto casi nulo. El caso de los .travel ilustra qué podría pasar con una nueva extensión.
- 3) Los inversores de dotMobi son Ericsson, Google, GSM Association, Hutchison, Microsoft, Nokia, Orascom Telecom, Samsung Electronics, Syniverse Technologies, Telefonica Móviles, TIM (Telecom Italia), T-Mobile, Visa International y Vodafone. Los dominios .mobi llevan ya un par de años entre nosotros, han tenido una impresionante campaña de marketing, una implantación rápida en el mercado secundario de dominios, herramientas de desarrollo y se dirigen a un target en expansión: los dispositivos móviles. Sin embargo, para el público en general siguen siendo unos perfectos desconocidos.
- 4) En las dos últimas extensiones que han aparecido (.mobi, .asia), los dominios premium han sido reservados para ponerlos a subasta. El hecho de que sea una nueva extensión no va unido a la posibilidad de registrar buenos dominios a precios razonables, dominios que, por otra parte, no han demostrado su eficacia. Incluso en el caso de los dominios .me la cantidad y calidad de dominios reservados da que pensar. Los periodos Landrush pueden llegar ser frecuentes. DomainNameWire con cierta sorna apunta a que podrían ser calificados como "fools gold period".

Para ver el artículo completo puede visitar la siguiente dirección:

<http://www.domisfera.com/extensiones-dominios>



✕ **Constitución de empresas en 72 horas.**

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), junto a la SUNARP, SUNAT, RENIEC, el Ministerio de Trabajo y el Colegio de Notarios de Lima, han puesto en marcha el servicio de constitución de empresas a través del Portal de Servicios al Ciudadano.

Para iniciar el trámite sólo es necesario ingresar al portal web de Servicios al Ciudadano (<http://www.serviciosalciudadano.gob.pe>) y elegir una de las múltiples opciones que se ofrecen, entre sociedad anónima simple, abierta o cerrada; sociedad comercial de responsabilidad limitada, y empresa individual de responsabilidad limitada. No sólo se podrá hallar los pasos a seguir para este procedimiento, sino también una breve explicación de cada una y un directorio con las notarías afiliadas que ofrecen este servicio.

Después de haber consignado la información mediante el formulario web correspondiente, el usuario deberá presentarse en la notaría que haya previamente seleccionado. Deberá ir con todos los socios a firmar el testimonio y realizar todos los pagos, tales como servicios notariales y tasas registrales. Tras ello, y en un plazo máximo de tres días, estará lista en la notaría toda la documentación dirigida al empresario: el testimonio de la empresa, así como la constancia de inscripción en SUNARP, RUC y la clave SOL de SUNAT.

Enrique Saldívar, jefe de la ONGEI, comentó que el nuevo servicio tiene el objetivo de simplificar al empresario los trámites que antes resultaban engorrosos y también eliminar las molestas colas, que solían acabar con la paciencia de los usuarios. Por otra parte, la ONGEI está trabajando para la descentralización de este servicio durante el último trimestre de este año, ya que la cobertura por el momento abarca solamente Lima Metropolitana, adicionalmente en la incorporación de otros trámites, tales como los procesos para obtener el DNI de mayores y menores y la revalidación del pasaporte.

Fuente: El Comercio.

<http://www.elcomercio.com.pe/ediciononline/html/2008-07-11/ahora-puede-constituir-empresa-internet-tan-solo-72-horas.html>

E-government

✕ **Perú: Identidad Digital**

Los procesos de implementación del gobierno electrónico en el Perú no se han desarrollado de igual forma en las entidades gubernamentales. Ello se evidencia al observar a entidades como el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil- RENIEC, que es una de las entidades que más viene aprovechando las ventajas de las TIC para el desarrollo de sus procesos de gestión interna y en sus sistemas de tramitación. En efecto, en el 2004, aprobó su Texto Único de Procedimientos Administrativos incluyendo el uso de la Internet para realizar trámites en línea a través de su página web <http://www.reniec.gob.pe>; permitiendo a sus nuevos usuarios el obtener por primera vez su Documento Nacional de Identidad – DNI mediante un procedimiento en



línea, al igual que en los casos de solicitar el duplicado de tal documento; permitiendo incluso efectuar consultas sobre el estado de tales trámite vía Internet.

Dicha institución ahora trabaja en procesos de implementación del DNI electrónico, la certificación digital y, conjuntamente con el Organismo Nacional de Procesos Electorales - ONPE, los sistemas de votación por vía electrónica, tal y como lo veremos en la siguiente nota redactada por el Diario Oficial “El Peruano”:

Identidad Digital.

Los peruanos residentes en el extranjero serán los primeros en votar vía electrónica en las próximas elecciones presidenciales, sin necesidad de concurrir a los centros de votación instalados en embajadas y consulados, sino desde la comodidad de su hogar. Serán parte de un plan piloto que posteriormente se expandirá a la totalidad de los electores.

No es un sueño ni una película futurista elaborada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), sino que es parte de la modernidad.

“El Reniec ya trabaja en este proceso implementando una serie de mecanismos, como la certificación digital y el DNI electrónico, que se expedirá a los usuarios a partir de junio del próximo año”, afirma el jefe de esta institución, Eduardo Ruiz Botto.

A fines de 2009, el citado funcionario viajará con la titular de la ONPE, Magdalena Chú, a Finlandia o Estonia, los dos países que están aplicando el voto electrónico, para conocer el sistema operativo y analizar su uso en una elección.

“El proyecto piloto se aplicaría en los próximos comicios con los peruanos residentes en el extranjero. En la siguiente elección cubriría la totalidad de los electores”, sostiene Ruiz Botto.

Etapas

Este proceso ya se aplica por etapas. En los próximos meses, mediante licitación, se adquirirán los equipos para otorgar las certificaciones digitales en el país y, en forma coordinada, se trabajará en el sistema que expedirá los DNI electrónicos. Ahí se almacenará el certificado que habilitará la firma digital de documentos electrónicos.

“Este proceso ya es una realidad y el Perú sería el primer país en América en desarrollar su propio sistema y en aplicarlo en las próximas elecciones.” indicó.

El elector solo tendría que ingresar a la página de la ONPE y mediante una clave de acceso y su firma digital, previamente validada por el sistema, votaría por su candidato, en una operación similar a una transacción comercial electrónica.



Será el adiós a las colas, a las toneladas de papel que se utiliza en este tipo de elecciones, a la tinta indeleble y la demora en conocer los resultados electorales. “El sistema es completamente seguro”, afirma Ruiz Botto.

Proceso integral

No se trabaja solo para el mediano plazo. El Reniec, que hoy cumple 13 años de existencia, intensificó en los últimos años la tarea de identificar a más de 20 millones de peruanos.

“Con una subvención de 15 millones de nuevos soles del Estado, podemos identificar a la totalidad de los peruanos en un lapso de cuatro años.”

Cumplir con este objetivo colocaría al país entre los primeros en América Latina en identificar a la totalidad de su población.

Ruiz Botto recalca que en los últimos seis años se otorgó el DNI a nueve millones de peruanos y se registró, hasta el momento, a más de 20 millones de personas en total.

“Ha sido un esfuerzo del Estado, del Reniec y de instituciones como Essalud y el Ministerio de Salud (Minsa) que contribuyeron a lograr estos resultados.”

“Trabajamos estrechamente con el Estado, con los programas sociales como Juntos y la estrategia nacional Crecer, para identificar a los peruanos que se encuentran en las zonas más alejadas y pobres del país.”

El Reniec logró importantes progresos en identificación de acuerdo con la política impartida por el Estado, interesado en desarrollar el gobierno electrónico. En ese sentido, se coordina con la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros para elaborar estas metas y proyectos.

Fuente: El Peruano – <http://www.elperuano.gob.pe>

Investigación

⌘ I&A – Investigación: Proyecto de Evaluación de Páginas Web Gubernamentales (Perú)

En esta edición del boletín continuamos con el desarrollo del "Proyecto de Evaluación de Páginas Web Gubernamentales", ideado con el objetivo de obtener un estudio serio sobre la situación de las páginas web gubernamentales peruanas, evaluando los mecanismos de organización y difusión de los contenidos, políticas de protección de datos, términos y condiciones de uso y la adecuación a normas como Normas Técnicas para la asignación de nombres de dominio de las entidades de la Administración Pública, Ley de Promoción de acceso al Internet para personas con discapacidad,



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el TUO Ley de Transparencia, entre otras normas aplicables.

Este mecanismo de evaluación permitirá conocer en qué fase de Gobierno Electrónico se encuentra cada entidad analizada: presencial, interacción, transacción o transformación. Se evaluará también si cumple los mecanismos normativos vigentes sobre la materia a fin de medir el progreso de la misma, los temas que faltan mejorar y el impacto que tiene dentro de la población y los usuarios, así como la vinculación de la entidad con otras entidades del sector estatal.

En su segunda fase, la evaluación es aplicada a los ministerios de Agricultura, Economía y Finanzas, Educación y Justicia.

Para acceder a la información de cada caso en particular, puede visitar la sección de Investigación de I&A en la siguiente dirección:

<http://www.iriartelaw.com/apc-aa-iriartelaw/template/investigacion.php>

Eventos

✧ **Iriarte & Asociados recientemente participó en:**

Primer Coloquio Nacional sobre Comercio Electrónico, realizado en Petroperú el 26 de Junio del 2008.

Coloquio organizado por la Asociación Peruana de Comercio Electrónico – APECE, a fin de discutir sobre los problemas que enfrenta el comercio electrónico en nuestro país, así como los retos y posibilidades que existen para impulsarlo.

Para mayor información ver en:

http://apece.org.pe/index.php?option=com_content&task=view&id=142

Conversatorio sobre la política del ccTLD. CO, realizado en Bogotá el 17 de Junio del 2008.

Reunión de expertos para tratar el actual proceso de cambio de políticas del ccTLD. CO

Para mayor información ver en:

http://www.mincomunicaciones.gov.co/mincom/src/index.jsp?page=../mods/contenido/view_page&id_contents=318&l=1

32nd International Public ICANN Meeting, realizado en París, del 22 al 26 de Junio del 2008:

Reunión internacional de expertos en temas de nombres de dominio en Internet y sus implicancias en la Gobernanza de Internet, Propiedad Intelectual, derecho de los usuarios, IPv6, etc.

Para mayor información ver en: <http://par.icann.org/>



✕ **Próximamente Iriarte & Asociados participará en:**

Seminar to Advance & Promote APEC work on e-Invoicing Framework, que se realizará en Lima el 12 y 13 de agosto del 2008.

Seminario organizado por la SUNAT y el Electronic Commerce Steering Group de APEC para tratar el tema sobre las facturas electrónicas y su implementación en nuestro país.

Para mayor información ver en:

<http://e-invoicingseminar.comunidades-peru.org>.

Segundo Seminario Internacional sobre la implementación del Marco de Privacidad de APEC – Data Privacy: Building Confidence Among Stakeholders, que se realizará en Lima el 12 y 13 de Agosto de 2008.

Seminario organizado por OSIPTEL y el Grupo de Trabajo de Comercio Electrónico del APEC para analizar el tema sobre la protección de datos en nuestra región.

Para mayor información ver en:

<http://www.osiptel.gob.pe/apec2008/dataprivacy2/index.htm>



IRIARTE & ASOCIADOS

Jr. Miró Quesada 191 - Of. 509. Lima 01 – Perú.

Telefax (+511) 427 0383

<http://www.iriartelaw.com>

contacto@iriartelaw.com